



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 082 de 2021

Cartagena de Indias D.T y C, junio de 2021.

Doctor.

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA

Presidente de Comisión Segunda o de Presupuesto

Concejo Distrital de Cartagena.

Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 082 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Primer debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, "**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. por la suma de **QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$508.977.889,00)**.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la administración Distrital ante esta Honorable Corporación el día 02 de junio de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Oscar Alfonso Marín Villalba (C), Katty Isabel Mendoza Sáleme y Luis Javier Cassiani Valiente. Posteriormente, presento renuncia como ponente el Concejal Oscar Marín Villalba y en su lugar fue designado el concejal Sergio Mendoza Castro.

El presente Proyecto de Acuerdo se le realizó la audiencia pública el martes, 08 de junio de 2021. Contó con la intervención de la Secretaria de Hacienda Distrital, en representación de la Administración, y los honorables concejales.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:

a. Constitución Política.

• ARTICULO 315

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 082 de 2021

b. Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

- **ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio**

1.2 Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

- **"ARTICULO 1** "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
- **"ARTÍCULO 313:** Corresponde a los concejos:

(...)

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la Ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, para el caso nuestro del Distrito de Cartagena, el Acuerdo **044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, dispuso lo siguiente:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 082 de 2021

- **Artículo 79.** "Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65)."
- **Artículo 80.** "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión" (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).
- **Artículo 81.** "Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)."

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala:

ARTICULO 88: "El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el Departamento Nacional de Planeación – DNP, sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles Nacional, Departamental y Municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

"9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.
(...)

"11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 082 de 2021

disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

"Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

"Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

"En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales)".

"Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto."

Que, sobre la facultad de las autoridades administrativas para efectuar traslados presupuestales internos, la Sentencia C-772 de 1998 señaló:

"De acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales "...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente. "Habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior".

Traslados presupuestales. «(...) "...se disminuye el monto de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito),...en estas operaciones simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas), o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracrédito en la ley de apropiaciones" (...))»



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 082 de 2021

En este orden, los traslados presupuestales son aquellos movimientos que se realizan dentro o entre un mismo agregado del gasto, bien sea de funcionamiento o inversión, pero que no aumentan ni disminuyen el Presupuesto General de Rentas y Gastos, por lo que en el caso en cuestión es procedente realizar los movimientos requeridos para efectos de acreditar los valores suficientes que garanticen la consistencia necesaria en el presupuesto y conlleven a la eficiencia y cumplimiento de los fines de la Administración Distrital. De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que el marco constitucional y legal precisa que es el Concejo Distrital el órgano competente de aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Señor Alcalde.

2. TRASLADOS PRESUPUESTALES ENTRE UNIDADES EJECUTORAS

COTIZACION AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL CONCEJALES - LEY 2075 DE 08 DE ENERO DE 2021:

La Ley 2075 del 8 de enero de 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DE LOS CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA; SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE PROMUEVE EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO**", tiene por objeto establecer una modificación a la tabla por la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, procurando que los valores de sus ingresos por concepto de honorarios en ningún caso sean inferiores a un SMMLV, dejando a cargo de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, el pago de la cotización de la seguridad social, garantizando el derecho al trabajo digno, sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función pública.

La citada Ley establece:

“ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. Los concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial”. Subrayado fuera de texto

En virtud de lo anterior, la mencionada Ley al establecer lo anteriormente expuesto, se entiende que aplica para todos los Municipios indistintamente de su categoría, teniendo en cuenta el principio de interpretación normativa consagrado en el artículo 27 del Código Civil, en virtud del cual “cuando el sentido de la Ley sea claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”, máxime, cuando el artículo 3 de la Ley 2075 de 2021 al modificar el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, no hace distinción alguna respecto de la categoría de los Municipios para su aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2075 de 2021, los concejales no solo tienen derecho a la cotización a salud y a ARL, sino, además, a la cotización a pensión y a caja de compensación familiar; la cual esta se financiará en su totalidad con cargo al presupuesto de la respectiva Administración Municipal, sin que esto implique vínculo laboral con esta.

Según concepto emitido por el Ministerio de Salud en lo que respecta al Ingreso Base de Cotización (IBC), sobre el cual la Administración Municipal debe efectuar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los Concejales. El artículo 5to del Decreto 3171 de 2004, compilado en el artículo 2.1.10.1.5 del Decreto 780 de 2016, establece que **el ingreso base de cotización a salud será el**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 082 de 2021

resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).

“En concordancia con lo anterior, es oportuno precisar que al tenor de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1393 de 2010, por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, la base de cotización para los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales debe ser la misma”.

Por lo tanto, **el ingreso base de cotización de los concejales, tanto para salud, como para pensión y ARL, corresponderá, como ya se mencionó, independiente del número de sesiones a las que se asista, el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales, que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido en 12, cuyo resultado será el valor sobre el cual deberá efectuarse el pago de la cotización mensual al Sistema de Seguridad Social Integral;** en todo caso, la base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1833 de 2016.

En cuanto a las tarifas de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral, las mismas corresponderán de conformidad a la normativa que regula el tema, al 12,5% para salud, al 16% para pensión, al 1% del fondo de solidaridad pensional y en riesgos laborales, la tarifa se determina de acuerdo con el riesgo según la clasificación de actividades económicas establecidas en el artículo 2 del Decreto 1607 de 2002, en este caso, para los concejales será la tarifa que aplique para riesgo 1.

De otra parte, se hace la salvedad que al no existir vínculo laboral entre los concejales y la entidad territorial conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2075 de 2021, la Administración Municipal no se encuentra en la obligación de realizar pagos por concepto de aportes parafiscales al ICBF, SENA, ESAP e Institutos Técnicos, de que tratan los artículos 7 y 8 de la Ley 21 de 1982, exceptuando los de Caja de Compensación Familiar 4%.

Expuesto lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2075 de 2021, el cual, modificó el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, **los concejales de todos los municipios del país tienen derecho a la cotización al Sistema General de Pensiones, al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al Sistema General de Riesgos Laborales y a caja de compensación familiar,** durante todo el tiempo que ostenten la calidad de concejales, encontrándose el pago de dichas cotizaciones en su totalidad a cargo de la correspondiente administración municipal, sin que esto implique la existencia de un vínculo laboral.

Por lo tanto, atendiendo lo establecido en la norma precitada, se entiende que el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral y a caja de compensación familiar, **debe realizarse por parte de la Administración Municipal a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.**

En la siguiente tabla se encuentra liquidado el valor de una sesión por categoría de municipio para el año 2021 que para el caso nuestro es Categoría Especial:

Ahora bien, para efectos de determinar el cálculo de los honorarios del Concejo Distrital, de acuerdo a la Categoría Especial del Distrito de Cartagena se debe aplicar la siguiente fórmula como lo muestra la tabla:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 082 de 2021

CATEGORIA	VALOR SESIÓN LEY 2075 ART. 2	VARIACIÓN ANUAL IPC 2020	VALOR SESIÓN 2021
Especial	\$516.604	1,61%	\$524.921
Primera	\$437.723	1,61%	\$444.770
Segunda	\$316.394	1,61%	\$321.488
Tercera	\$253.797	1,61%	\$257.883
Cuarta	\$212.312	1,61%	\$215.730
Quinta	\$212.312	1,61%	\$215.730
Sexta	\$212.312	1,61%	\$215.730

1. CALCULO DE LOS HONORARIOS DEL CONCEJO DISTRITAL

Numero de Sesiones Ordinarias	Por (X) Número de Concejales	Por (X) valor de la sesión	Igual (=) Total Honorarios Sesiones ordinarias vigencia 2021
150	19	\$524.921	\$1.496.024.850,00

Fuente: Cálculos propios Secretaría de Hacienda-Dirección de Presupuesto

Para determinar los costos de la Seguridad Social de los Concejales del Distrito de Cartagena es necesario realizar el siguiente cálculo:

2. CALCULO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN CONCEJALES DE CARTAGENA

Total Honorarios Sesiones ordinarias vigencia 2021	Divido (/) Meses Año	Igual (=) valor mensual	Dividido (/) Total Concejales	Igual (=) IBC por cada Concejal
\$1.496.024.850	12	\$124.668.738	19	\$6.561.517,00

Una vez determinado el Ingreso Base de Cotización mensual de cada Concejal, se procedió a realizar el cálculo del costo mensual de la Seguridad Social para la vigencia fiscal 2021:

BASE SOCIAL	SEG SALUD 12,5%	PENSION 16%	1% FONDO SOLID. PEN.	0,522% ARL	4% CCF	MENSUAL TOTAL COSTO MENSUAL SEG SOCIAL FEB DIC 2021
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 082 de 2021

6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
6.561.517	820.190	1.049.843	65.615	34.251	262.461	2.232.359
124.668.815	15.583.602	19.947.010	1.246.688	650.771	4.986.753	42.414.824

Fuente: Cálculos propios Secretaría de Hacienda-Dirección de Presupuesto

Teniendo en cuenta lo anterior, la Proyección para el pago de los ítems en mención para la vigencia fiscal 2021, se relaciona según el siguiente detalle:

VIGENCIA	CONCEPTO	VALOR ANUAL
2021	SALUD 12.5%	187.003.222,00
2021	PENSIÓN 16% + 1% F.S.P.	254.324.382,00
2021	ARL 0.522%	7.809.255,00
2021	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR 4%	59.841.031,00
	TOTAL PROYECCIÓN	\$508.977.889,00

Fuente: Cálculos propios Secretaría de Hacienda-Dirección de Presupuesto

En virtud de lo anterior, se considera necesario efectuar el siguiente movimiento presupuestal para atender el requerimiento emanado de la Ley 2075 del 8 de enero de 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

CODIGO	RUBRO	VALOR
02-001-02-20-26-00-00-00	FONDO DE COMPENSACION INTERADMINISTRATIVO - ICLD	508.977.889,00
	TOTAL CONTRACREDITO	\$508.977.889,00

CREDITOS

CONCEJO DISTRITAL

CODIGO	RUBRO	VALOR
02-001-01-30-09-00-00-00	APORTES PARAFISCALES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (Ley 2075/21)	59.841.031,00
02-001-01-30-10-00-00-00	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL - SERVICIOS MÉDICOS (Ley 2075/21)	187.003.222,00
02-001-01-30-11-00-00-00	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL PENSIONES (Ley 2075/21)	254.324.382,00
02-001-01-30-12-00-00-00	APORTE PREVISION SOCIAL ARL (Ley 2075/21)	7.809.255,00
	TOTAL CREDITO	\$508.977.889,00

La Dirección Financiera de Presupuesto certifica la Disponibilidad Presupuestal No. **39** de los recursos en los rubros a contracreditar, encontrando así la Secretaría de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 082 de 2021

Hacienda Distrital ajustado el presente traslado y emite concepto favorable para tal fin.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone: “Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del distrito con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo distrital según sea el caso”, se sometió la presente modificación presupuestal a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena, COMFISCAR como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del sistema presupuestal, asesorado por la Secretaría de hacienda, cuya sesión se llevó a cabo en **mayo de 2021**, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización de la incorporación al presupuesto Distrital. Se anexa acta de CONFISCAR.

Que la motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

Que así las cosas y en consonancia con lo expuesto, Honorables Concejales, resulta indispensable realizar el presente traslado presupuestal entre Unidades Ejecutoras, en aras de atender el propósito antes planteado, por lo que muy respetuosamente, se solicita el estudio y aprobación de la presente iniciativa.

II. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LOS CONCEJALES

La audiencia pública convocada para el día 08 de junio de 2021, conto con la participación de la Secretaria de Hacienda Distrital haciendo una breve explicación de las razones que motivan a la Administración Distrital para presentar el presente Proyecto de Acuerdo y cual es la necesidad que se pretende solventar con la implementación del mismo. Por otra parte, no hubo intervenciones de la ciudadanía, hasta la fecha de realización de la presente audiencia pública, no figuraban ciudadanos inscritos para exponer apreciaciones que enriquezcan el estudio del proyecto en mención.

La secretaria de Hacienda Distrital, doctora Diana Villalba Vallejo, inicia con una presentación del marco legal sobre el cual el presente proyecto de acuerdo encuentra sustento, y que está relacionada con el derecho que le asiste a los concejales de contar con protección en Seguridad Social con cargo al presupuesto del ente territorial donde desarrolle funciones el cabildo y cómo opera presupuestalmente el cumplimiento de dicha obligación por parte de la Administración Distrital.

Hace referencia al artículo 23 de la ley 2075 del 8 de enero de 2021, la cual modificó la liquidación de los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y se adoptan medidas relacionadas con la seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno, el cual establece que los concejales tendrán derecho a la cotización al sistema general de seguridad social, pensión, salud, ARL y Cajas de Compensación Familiar, con cargo al presupuesto de la administración Distrital, sin que ello implique vínculo o relación de trabajo con el ente territorial.

Comenta también que la ley 21 de 1982 establece además la obligatoriedad de pagar el subsidio familiar y efectuar aportes para el Servicio Nacional de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 082 de 2021

Aprendizaje - SENA, transferencias para la ESPAP y otros parafiscales, además de indicar la metodología que se debe emplear para tal fin.

Menciona que del decreto 1833 de 2016 el cual determinó los límites de la base de cotización, indica que como mínimo, para todos los casos, la cotización a sistema de seguridad social para este tipo de casos, se hará sobre la base de un SMMLV y máximo sobre la base de cotización de 25 SMMLV, y que además la misma base que se emplee para pensión aplicará para salud.

Que adicionalmente se fundamenta el presente proyecto de acuerdo, en el decreto 1607 de 2002 que establece las tablas de clasificación por actividades económicas, como soporte a la normativa que hace referencia a la seguridad social.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 88 del acuerdo Distrital 044 de 1998 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Cartagena", el presente proyecto de acuerdo se establece como obligatoriedad a la aplicación de la ley expedida por el gobierno nacional, regulada a través de Decreto y que se ha indicado a través de conceptos de diferentes ministerios la forma como debe ser aplicada, con especial atención en los montos que se deben considerar como base de cotización.

Así las cosas, tienen derecho los concejales a que se les hagan los respectivos aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar por parte de la Administración Distrital, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

Que para efectos de determinar el salario base de cotización, en el caso concreto de los concejales del Distrito de Cartagena, es necesario hacer el siguiente ejercicio:

Los honorarios de los concejales se calculan teniendo en cuenta el número de sesiones por el número de concejales, el cual da un valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$524.921), este valor debe ser multiplicado por los 19 concejales, lo que da como resultado un valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.496.000.000). Ahora bien, para determinar el costo de la seguridad social, es necesario hacer el siguiente cálculo, para efectos de tener clara la base de cotización de cada uno de ellos, se debe tener en cuenta: 1. Total de los honorarios de las sesiones ordinarias de la vigencia 2021, cuyo valor es de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.496.000.000), cifra que se debe dividir por los doce (12) meses del año, que da un valor mensual que corresponde a CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$124.000.000), a su vez dividido entre el número de concejales, así quedaría el IBC por cada concejal en SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$6.561.000).

Que se debe considerar el 12.5% Salud, 16% Pensión, 1% Fondo de Solidaridad Pensional, 0.522 % ARL y 4% Cajas de Compensación Familiar; de esta manera llegamos a determinar el total para cada concejal para efectos de hacer el aporte a Seguridad Social que corresponde a DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.232.000). Total, mes para 19 concejales CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$42.414.000). Total, vigencia 2021 para 19 concejales QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$508.977.000).

Por tal motivo teniendo en cuenta que no existe la disponibilidad en un solo rubro para el cumplimiento de lo antes expuesto, se propone realizar un contracrédito de gastos de funcionamiento de la Secretaria de Hacienda Distrital, del rubro Fondo de Compensación Interadministrativa, financiados con Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD por el monto en que se debe cancelar la seguridad



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 082 de 2021

social durante toda la vigencia, esto es, QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$508.977.889), este dinero se trasladará a la Unidad Concejo Distrital, discriminados así: Aportes Parafiscales, Cajas de Compensación Familiar CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (59.841.000), Aportes de Previsión Social CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$187.000.000), Aportes Social en Pensión DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$254.000.000) y ARL SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

Al finalizar la intervención de la doctora Villalba Vallejo, solicita el uso de la palabra el honorable Concejal César Pion, quien propone que la Administración apoye el estudio del presente Proyecto de Acuerdo para un mejor entendimiento de la temática que este plantea, a esta sugerencia se suma el honorable Concejal Rodrigo Reyes. Exigen la necesidad de contar con las unidades de apoyo para efectos de tener un soporte sobre las diferentes temáticas que son sometidas a estudio y consideración en los diferentes Proyectos de Acuerdo.

Frente a ello la Secretaria manifiesta que con posterioridad enviara por escrito las respuestas los interrogantes e inquietudes formuladas por los concejales, toda vez que no se encuentra preparada en el instante para emitir un pronunciamiento, además que lo planteado por los concejales se encuentra en estudio en conjunto con la Oficina Asesora Jurídica Distrital.

III. DOCUMENTOS PRESENTADOS DENTRO DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO

Mediante escrito de calendas 16 de junio del corriente, allegado mediante correo electrónico a la Secretaria General del Concejo, el honorable concejal del partido Conservador Colombino, Oscar Alfonso Marín Villalba, presentó renuncia a su calidad de coordinador ponente dentro del presente Proyecto de Acuerdo, teniendo en cuenta que fue interpuesta por él, acción de tutela en contra de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias por el incumplimiento de la Ley 2075 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REFIMEN VIGENRTE PARA LA LOQUIDACION DE HONORARIOS DE LOS CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORIA; SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE PROMUEVE EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO", por ello solicita sea designado otro concejal que asuma ese rol.

Del presente documento se dio cuenta en sesión plenaria del 18 de junio de 2021. La mesa directiva de la Corporación, en cabeza de quien la preside, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como nuevo coordinador ponente al honorable concejal Sergio Andrés Mendoza Castro.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Dado que se trata el presente proyecto de acuerdo de darle cumplimiento a lo dispuesto en una norma del orden nacional, emanada de nuestro Congreso, brevemente, declaramos encontrarnos en comunión con lo que se pretende lograr, en los siguientes términos:

En armonía con lo consagrado en nuestra Carta Magna, consideramos que es oportuno darle viabilidad al presente proyecto de acuerdo, por cuanto es fundamental dar aplicación a la ley, en este caso concreto a lo que se refiere la ley 2075 de 2021, toda vez, que es importante reconocer que el ejercicio de un oficio, cualquiera que sea, merece además, de brindar condiciones dignas y justas y obtener una remuneración, el derecho a acceder a la seguridad social, condiciones estas que brindan garantías para el desarrollo integral del individuo y desarrollo de una vida digna.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 082 de 2021

V. CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio atendiendo que el mismo se encuentra conforme a las normas vigentes que regula la materia, atendiendo las recomendaciones y sugerencias dadas por la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, con la salvedad que el presente proyecto de acuerdo es susceptible de ser objeto de modificaciones en su texto y que las mismas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio y la Plenaria.

En tal virtud el texto que se somete a consideración de esta comisión es el siguiente:

ACUERDO No.
(_____)

PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley. 111 de 1996 y el Acuerdo Distrital 044 de 1998

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: TRASLADO PRESUPUESTAL. Contracreditese en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, vigencia fiscal 2021, la suma **QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$508.977.889,00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
02-001-02-20-26-00-00-00	FONDO DE COMPENSACION INTERADMINISTRATIVO - Ingresos Corrientes de Libre Destinación	508.977.889,00
	SUBTOTAL CONTRACREDITOS	\$508.977.889,00

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADO PRESUPUESTAL. Acredítese en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del **CONCEJO DISTRITAL**, vigencia fiscal 2021, la suma **QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$508.977.889,00)**, de conformidad al siguiente detalle:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 082 de 2021

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
CONCEJO DISTRITAL**

CODIGO	RUBRO	VALOR
02-001-01-30-09-00-00-00	APORTES PARAFISCALES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (Ley 2075/21)	59.841.031,00
02-001-01-30-10-00-00-00	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL - SERVICIOS MÉDICOS (Ley 2075/21)	187.003.222,00
02-001-01-30-11-00-00-00	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL PENSIONES (Ley 2075/21)	254.324.382,00
02-001-01-30-12-00-00-00	APORTE PREVISION SOCIAL ARL (Ley 2075/21)	7.809.255,00
	TOTAL CREDITO	\$508.977.889,00

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Atentamente,

SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO
Coordinador

KATTYA MENDOZA SALEME
Ponente

LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE
Ponente